



GERENCIA DE VEEDURÍA SOCIAL

DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS

**INVESTIGACIÓN ESPECIAL DE LA DENUNCIA
N.º 0801-2022-24**

**PRACTICADA EN EL CENTRO DE EDUCACIÓN
MEDIA GUBERNAMENTAL TÉCNICO
MONSEÑOR LUIS ALFONSO SANTOS**

INFORME N.º 03-2024 - GVS-DAD

**POR EL PERÍODO COMPRENDIDO
DEL 01 DE FEBRERO DE 2019 AL 31 DE
AGOSTO DE 2023**

CONTENIDO

PÁGINA

OFICIO DE REMISIÓN

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES

1

CAPÍTULO II

INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

2

CAPÍTULO III

CONCLUSIONES

13

CAPÍTULO IV

RECOMENDACIONES

14

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una investigación especial en el Centro de Educación Media Gubernamental Técnico Monseñor Luis Alfonso Santos. Esta investigación hace referencia a los hechos contenidos en la Denuncia N.º 0801-2022-24, la cual expone lo siguiente:

La señora Vilma Patricia Gómez Elvir, en su condición de orientadora del Centro de Educación Media Gubernamental Técnico Monseñor Luis Alfonso Santos, no ha cumplido con sus funciones y se ha ausentado del centro educativo.

Los hechos investigados cubrieron el período comprendido del 01 de febrero de 2019 al 31 de agosto de 2023.

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación:

1. Comprobar si la señora Vilma Patricia Gómez Elvir se encuentra nombrada en el Centro de Educación Media Gubernamental Técnico Monseñor Luis Alfonso Santos, y cumplió con su jornada de trabajo y funciones asignadas durante el periodo objeto de examen.
2. Determinar si existe un perjuicio económico en contra del patrimonio del Estado.

CAPÍTULO II

INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

A continuación, se presenta el desarrollo de los hechos investigados en el **Centro de Educación Media Gubernamental Técnico Monseñor Luis Alfonso Santos**, derivados de la Denuncia N.º 0801-2022-24:

HECHO

VALORES POR CONCEPTO DE SUELDO RECIBIDOS INDEBIDAMENTE POR DOCENTE

Conforme a la revisión de la documentación proporcionada a este Ente Contralor, por parte de la licenciada Glenda Maribel Guevara Funes¹, y de acuerdo a lo requerido en Oficio Presidencia N.º 1878-2022-TSC, se verificó lo siguiente:

Acuerdos de nombramiento otorgados a la docente Vilma Patricia Gómez Elvir:

Cuadro N.º 1

N.º Acuerdo	Tipo de Acción	Cargo	Vigencia	Centro Educativo o Dependencia
6796-S.E.-98	Nombramiento interino	Catedrática	01 de febrero al 30 de noviembre de 1998	Instituto Monseñor Luis Alfonso Santos
0520-SE-98	Nombramiento permanente	Asistente de orientación	01 de febrero de 1998	Instituto Monseñor Luis Alfonso Santos
0479-DDEFM-2001	Nombramiento permanente	Maestra Auxiliar	01 de febrero de 2001	Escuela Rafael Pineda Ponce

(Ver anexo 1: Oficio Presidencia N.º 1878-2022-TSC, Acuerdo N.º 6796-S.E.-98, Acuerdo N.º 0520-SE-98, Acuerdo N.º 0479 DDEFM -2001)

La docente Vilma Patricia Gómez Elvir se desempeñó en la escuela Rafael Pineda Ponce en un horario de 7:00 a.m. a 12:00 m., siendo retirada de este centro educativo el 10 de febrero de 2015; ese mismo mes fue reasignada² al Proyecto de Prevención de Violencia en Centros Educativos, ubicado en las instalaciones del Instituto de Educación Media Gubernamental Técnico Luis Bográn. **(Ver anexo 2: OF-011-080100035A10-2023/DCE del 13 de septiembre de 2023)**. De acuerdo con las investigaciones realizadas en el Instituto Técnico Luis Bográn, la docente laboró en este centro hasta el 10 de marzo de 2022, en un horario de 7:00 a.m. a 12:00 m.

La docente Gómez Elvir también laboraba en el Instituto Gubernamental Técnico Monseñor Luis Alfonso Santos, en el horario comprendido de 12:30 p.m. a 5:30 p.m.

Mediante acta del 15 de julio de 2019, la directora del C.E.M.G Técnico Monseñor Luis Alfonso Santos, licenciada Digna Rosa Zavala, inició procesos para realizar la reubicación de algunos docentes entre los cuales se encontraba la docente Vilma Patricia Gómez Elvir. Según el acta,

¹Directora departamental de educación de Francisco Morazán

² Según lo señalado en el Oficio 011-080100035*10-2023/DCE del 13 de septiembre de 2023, emitido por el profesor José Roberto Rivera, director de la Escuela Rafael Pineda Ponce.

la Dirección Distrital N.º 7 tenía conocimiento del movimiento interno que se estaba realizando por lo que la profesora Gómez Elvir, orientadora de la jornada vespertina, pasaba a disposición de la Distrital antes indicada.

De acuerdo al acta, se indica lo siguiente: “la profesora Patricia Gómez no cumplió con sus funciones (Depto. de Orientación) en ningún año durante estuvo en la institución porque en algunas ocasiones formó parte del colegio magisterial de los pedagogos y desde ahí imponía nombramiento de los sustitutos de dicho cargo, en otras ocasiones se ausentaba por mucho tiempo porque argumentaba que tenía que atender a la madre que adolece de cáncer. Periódicamente se ausentaba del colegio porque tenía que sacar clases de maestría en Nicaragua y se ausentaba desde el jueves regresando hasta el lunes de la siguiente semana...”.

(Ver anexo 3: Acta del 15 de julio de 2019)

Mediante Oficio N.º 038-DCE-2019-JV de 26 de agosto de 2019, la licenciada Zavala Díaz **DESCARGA** a la licenciada Gómez Elvir, quien se desempeñó como asistente de orientación en el CEMG Técnico Luis Alfonso Santos, en la jornada vespertina, por lo que quedaba a disposición de la Dirección Distrital N.º 7, a partir del lunes 26 de agosto de 2019.

(Ver anexo 4: OF-N.º 038-DCE-2019-JV del 26 de agosto de 2019)

Según OF00209DDI0801-2019-07 del 2 de septiembre de 2019, “constancia de descargo”, la licenciada Marta M. Meza³ informó que se descargaba a la docente Vilma Patricia Gómez Elvir en forma temporal del CEMG Monseñor Luis Alfonso Santos, a partir del 2 de septiembre, por lo que se ponía a disposición de la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán para la reubicación correspondiente.

(Ver anexo 5: OF00209DDI0801-2019-07 del 2 de septiembre del 2019)

Se solicitó a la licenciada Zavala Diaz nos proporcionara los controles de asistencia y permisos concedidos a la señora Vilma Patricia Gómez Elvir, para verificar el cumplimiento de la jornada de trabajo durante el período comprendido de febrero a agosto de 2019.

Se realizó la revisión de los controles de asistencia, encontrándose las siguientes inasistencias:

Cuadro N.º 2
Resumen de inasistencias en el CEMG Monseñor Luis Alfonso Santos

MES/AÑO	TIEMPO SIN LABORAR	
	DIAS	MINUTOS
2019		
FEBRERO	7	-
MARZO	30	-
ABRIL	10	-
MAYO	3	150
JUNIO	3	90
JULIO	6	-
AGOSTO	2	245
TOTAL	61	485

³ Directora del Distrito Educativo N.º 7

(Ver anexo 6: Detalle de inasistencias y libros de asistencia diaria del Instituto Gubernamental Técnico Monseñor Luis Alfonso Santos de febrero a agosto 2019)

Mediante Oficio N.º 108 DDNº 08 del 4 de septiembre de 2019, la licenciada Norma E. Cantarero⁴ comunicó a la profesora Vilma Patricia Gómez Elvir que “a partir del 3 de septiembre se asignaba como maestra auxiliar del Centro de Educación Básica República de Guatemala⁵...”.

(Ver anexo 7: Oficio N.º 108 DDNº 08 de fecha 4 de septiembre del 2019)

Para verificar el cumplimiento de su jornada de trabajo en este centro educativo, se solicitaron los diarios de asistencia de la docente Gómez Elvir en el Centro de Educación Básica Gubernamental Guatemala. Mediante constancia del 14 de marzo de 2023, emitida por la licenciada Cándida E. Padilla⁶, se hizo del conocimiento que...” en el diario pedagógico de nuestra institución no se observa la firma de asistencia de la profesora **Vilma Patricia Gómez**, durante el periodo del 04 de septiembre al 10 de octubre del 2019...”

(Ver anexo 8: Constancia del 14 de marzo de 2023)

Cuadro N.º 3

Resumen de Inasistencias en el Centro de Educación Básica Gubernamental Guatemala⁷

MES/AÑO	TIEMPO SIN LABORAR	
2019	DIAS	MINUTOS
SEPTIEMBRE	28	-
OCTUBRE	10	-
TOTAL	38	-

(Ver anexo 9: Detalle de inasistencias)

Del 10 de octubre al 30 de noviembre de 2019, la docente Gómez Elvir fue asignada a la Dirección Distrital N.º 08, según constancia 003-080100357B-2022-DCE-JM del 28 de abril de 2022, emitida por la licenciada Cándida E. Padilla, la cual describe lo siguiente: “... la Docente **Vilma Patricia Gómez Elvir** ...quien estuvo asignada a este Centro Educativo a partir del 4 de septiembre del 2019 en las funciones de Asistente de Orientación para el tercer ciclo, siendo prestada a partir del 10 de octubre al 30 de noviembre del 2019 a la Dirección Distrital N. 08 a solicitud de la misma, en vista de la culminación del año escolar y...”.

(Ver anexo 10: CONS-003-080100357B-2022-DCE-JM del 28 de abril de 2022)

Se solicitaron en la Dirección Distrital N.º 08 los diarios de asistencia de la docente Gómez Elvir por el periodo que estuvo asignada en esta dependencia. Según Oficio N.º 0015-DDI0801-2023-08 del 01 de marzo de 2023, el licenciado Carlos Rigoberto Fajardo Ponce⁸ notifica: “... que en los archivos de la Dirección Distrital N.º 8 no se encuentre el diario de asistencia de la docente Vilma Patricia Gómez Elvir en el periodo solicitado del 10 de octubre al 30 de noviembre de 2019...”.

⁴ Directora de Distrito Educativo N.º 8

⁵ El nombre del centro educativo según la documentación proporcionada es Centro de Educación Básica Gubernamental Guatemala

⁶ Directora de Centro de Educación Básica Gubernamental Guatemala

⁷ Cubriendo la plaza del CEMG Monseñor Luis Alfonso Santos

⁸ Director Distrito Educativo N.º 8 en esta fecha

(Ver anexo 11: Oficio N.º-0015-DDI0801-2023-08 del 01 de marzo de 2023)

A continuación, se resume las inasistencias de la docente en esta Dirección Distrital:

Cuadro N.º 4

Resumen de inasistencias en la Dirección Distrital de Educación N.º 8

MES/AÑO	TIEMPO SIN LABORAR	
2019	DIAS	MINUTOS
OCTUBRE	20	-
NOVIEMBRE	30	-
TOTAL	50	-

(Ver anexo 12: Detalle de inasistencias)

Nuevamente, la docente Gómez Elvir es asignada al CEB Gubernamental Guatemala: mediante Oficio 047-DDE08-2020-SDDTH del 19 de febrero de 2020, el señor Josué Darío Cruz⁹ le notifica a la docente Vilma Patricia Gómez Elvir que es asignada a partir del 1 de febrero al 30 de noviembre de 2020 en el cargo de consejera de este centro de educación básica.

(Ver anexo 13: Oficio 047-DDE08-2020-SDDTH del 19 de febrero de 2020)

Se revisaron los diarios de asistencia y se verificó que por el período comprendido del 01 de febrero a mediados de marzo de 2020 la docente asistió de manera regular al centro de educación. Posteriormente, dio inicio el estado de emergencia debido a la pandemia del COVID 19, iniciando la modalidad de teletrabajo.

Después de haber sido asignada a varios centros y/o dependencias de la Secretaría de Educación, tal como se ha descrito anteriormente, la docente Gómez Elvir retornó al Centro de Educación Media Gubernamental Monseñor Luis Alfonso Santos; mediante Oficio REM-004-DDI0801-2021-07 del 16 de febrero de 2021, la licenciada Bessy Yadira Bonilla¹⁰ informa a la directora de este centro educativo sobre el reintegro de la docente Vilma Patricia Gómez Elvir para el año 2021.

(Ver anexo 14: Oficio REM-004-DDI0801-2021-07 del 16 de febrero de 2021)

Considerando que en el año 2021 continuaba el estado de emergencia, sin que se autorizara dar clases de manera presencial, la licenciada Brenda Yamileth Trejo¹¹, mediante oficio OFI-001-080100685M05-SDCE-2023 del 23 de febrero de 2023 informó que *“siguiendo las instrucciones de nuestra autoridad distrital en el año 2021 se generó un reporte web en Google drive en el cual el personal administrativo reportaba su asistencia diariamente llenando los datos solicitados por medio de un link”*.

(Ver anexo 15: OFI-001-080100685M05-SDCE-2023 del 23 de febrero de 2023)

⁹ Subdirector de Talento Humano de la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán

¹⁰ Directora del Distrito Educativo N.º 7

¹¹ Subdirectora del CEMG Técnico Monseñor Luis Alfonso Santos

Al revisar el reporte indicado en el párrafo anterior, se verificó que la docente Gómez Elvir reportó su asistencia diaria de manera regular, a excepción de los días que se detallan a continuación:

Cuadro N.º 5

Resumen de inasistencias en el CEMG Monseñor Luis Alfonso Santos

MES/AÑO	TIEMPO SIN LABORAR	
2021	DÍAS	MINUTOS
JUNIO	4	-
TOTAL	4	

(Ver anexo 16: Detalle de inasistencias, y registro de asistencia del personal administrativo Instituto Gubernamental Técnico Monseñor Luis Alfonso Santos de junio 2021)

En el marco del proceso de reubicación y reordenamiento de personal docente, mediante Oficio N.º 0002-DDE08-2022-SDDTH, emitido por el licenciado Josué Darío Cruz¹², la docente Gómez Elvir nuevamente es removida del CEMG Monseñor Luis Alfonso Santos al Centro de Educación Media Gubernamental Técnico Luis Bográn, a partir del 01 de febrero del año 2022, **(Ver Anexo 17: Of N°0002-DDE08-2022-SDDTH de 01 de febrero 2022)**

Se proporcionaron y revisaron los diarios pedagógicos administrativos del Instituto de Educación Media Gubernamental Técnico Luis Bográn, observando que la docente Gómez Elvir no cumplió con la jornada vespertina en el CEMG Monseñor Luis Alfonso Santos, sino únicamente con la jornada de la escuela Rafael Pineda Ponce donde también se encontraba asignada, tal como se describe al inicio de este informe.

A continuación, se resume el incumplimiento de la jornada vespertina en el Instituto de Educación Media Gubernamental Técnico Luis Bográn:

Cuadro N.º 6

MES/AÑO	TIEMPO SIN LABORAR	
2022	DÍAS	MINUTOS
FEBRERO	20 ¹³	-
MARZO	7	-
TOTAL	27	-

(Ver anexo 18: Detalle de inasistencias, y diarios pedagógicos administrativos del Instituto de Educación Media Gubernamental Técnico Luis Bográn del 01 de febrero al 7 de marzo de 2022)

¹² Subdirector de Talento Humano de la Dirección Departamental de FM

¹³ Todos los meses se determinan en base a 30 días

A partir del 8 de marzo de 2022, y mediante Oficio 0476-DDE08-2022 emitido por la licenciada Glenda Maribel Guevara Funes¹⁴, se notificó a la licenciada Vilma Patricia Gómez Elvir que “...se le asigna como **ASISTENTE DISTRITAL del Distrito Educativo N.º 7 de esta Dirección Departamental de Educación...**”.

(Ver anexo 19: OF 0476-DDE08-2022 del 08 de marzo de 2022)

Reasignación que fue ratificada mediante Oficio N.º 855-DSE-2022 del 16 de junio de 2022, emitido por el profesor Daniel Enrique Esponda Velásquez¹⁵. Esta asignación “*con la finalidad de avanzar eficientemente en los procesos administrativos y compromisos adquiridos de la Dirección Distrital*”.

(Ver anexo 20: Oficio N.º 855-DSE-2022 del 16 de junio de 2022)

Con Oficio Presidencia No.1541-2023-TSC y Oficio Presidencia No. 3756-2023 del 13 de febrero y 19 de septiembre de 2023, respectivamente, se solicitó a la licenciada Arlette Patricia Ramírez¹⁶ nos proporcionara los controles de asistencia de la docente Vilma Patricia Gómez Elvir por el período que estuvo asignada en esta Dirección Distrital, para comprobar el cumplimiento de su jornada de trabajo.

(Ver anexo 21: Oficio Presidencia No. 1541-2023-TSC del 13 de febrero de 2023 y Oficio Presidencia No. 3756-2023 del 19 de septiembre de 2023)

Es importante mencionar que, a partir de esta asignación, en el Distrito Educativo N.º 7 la docente Gómez Elvir cubría las plazas de la Escuela Rafael Pineda Ponce y del CEMG Monseñor Luis Alfonso Santos, en virtud de que su horario en esta dependencia era de 8:00 a. m. a 4:00 p.m.

Al revisar los diarios de asistencia se comprobó que la docente Gómez Elvir no cumplió con su jornada de trabajo, por lo que se determinaron las siguientes inasistencias:

Cuadro N.º 7

Resumen de inasistencias - Dirección Distrital de Educación N.º 7

MES/AÑO	TIEMPO SIN LABORAR	
	DIAS	MINUTOS
2022	DIAS	MINUTOS
MAYO	9	-
JUNIO	11	-
JULIO	9	-
AGOSTO	19	-
SEPTIEMBRE	11	-
NOVIEMBRE	4	180
DICIEMBRE	14	-
SUB- TOTAL	77	180
2023	DIAS	MINUTOS
ENERO	30	-
FEBRERO	13	180
MARZO	8	420
SUB- TOTAL	51	600
TOTAL	128	780

¹⁴ Directora Departamental de Educación de Francisco Morazán

¹⁵ Secretario de Estado en el Despacho de Educación

¹⁶ Directora del Distrito Educativo N° 7

(Ver anexo 22: Detalle de las inasistencias y registros de asistencia de la Dirección Distrital de Educación N.º 07 de mayo 2022 a marzo de 2023)

Mediante Oficio N.º 0422-SDGTHD-2023 del 15 de marzo de 2023, el MSc. David Adrián Blanco García¹⁷ solicitó a los directores de los Distritos N.º 7 y N.º 9 se asignara a la docente Vilma Patricia Gómez Elvir al Distrito Educativo N.º 9, a partir del 20 de marzo de 2023.

(Ver anexo 23: Oficio N.º 0422-SDGTHD-2023 del 15 de marzo de 2023)

Se solicitaron los registros de asistencia al licenciado Gerardo Abraham Solano López¹⁸, mediante Oficio Presidencia N.º 3757-2023 del 19 de septiembre de 2023, comprobando que la docente no cumplió con su jornada de trabajo.

A continuación, se presenta el resumen del incumplimiento:

Cuadro N.º 8

Resumen de inasistencias - Dirección Distrital de Educación N.º 9

MES/AÑO	TIEMPO SIN LABORAR	
2023	DIAS	MINUTOS
MARZO	9	-
ABRIL	5	-
TOTAL	14	

(Ver anexo 24: Detalle de inasistencias y diario pedagógico del Distrito Educativo N.º 09 de marzo y abril 2023)

Al concluir la revisión de los controles de asistencia relacionados con la docente Gómez Elvir en estas instituciones educativas, se comprobó que la docente presenta varias irregularidades:

1. Incumplimiento de la jornada completa de trabajo;
2. Ausencias injustificadas;
3. Permisos especiales otorgados al margen de lo que establece la ley, y sin la documentación que los respalde;
4. Incapacidades sin respaldo.

Además, se constató que durante algunas ausencias la docente se encontraba fuera del país, según el reporte de movimientos migratorios proporcionados por el Instituto Nacional de Migración mediante OFICIO No. 1014-SG-2023 del 19 de octubre de 2023.

(Ver anexo 25: OFICIO No. 1014-SG-2023 de 19 de octubre de 2023 del Instituto Nacional de Migración)

- ❖ A continuación, se resume el tiempo no laborado por la docente Vilma Patricia Gómez Elvir, respecto a su jornada de trabajo asignada:

¹⁷ Subdirector general de Talento Humano Docente

¹⁸ Director del Distrito Educativo N.º 9

Cuadro N.º 9

Período	Resumen de tiempo pagado no laborado	
	Días	Minutos
2019	149	485
2021	4	-
2022	104	180
2023	65	600
Total	322	1,265

- ❖ Detalle de los valores recibidos indebidamente por la docente Vilma Patricia Gómez Elvir, en virtud de no cumplir con su jornada laboral en los centros educativos y dependencias de la Secretaría de Educación en donde estuvo asignada durante el período 2019-2023.

Cuadro N.º 10

Resumen de valores recibidos indebidamente por la docente	
Años	Valor (L)
2019	118,192.19
2021	3,272.16
2022	133,502.50
2023	102,565.71
Total	357,532.56

(Ver anexo 26: Detalle de valores recibidos indebidamente y comprobantes de pago)

De acuerdo al hecho antes descrito, se incumplieron las disposiciones establecidas en la siguiente normativa:

- **LEY DEL ESTATUTO DEL DOCENTE HONDUREÑO**
(Artículo 9 numeral 2 y 6; y artículo 12 numeral 5)

DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 9 “*Son obligaciones del personal regulado por el presente Estatuto:*

1)...2) Prestar con calidad y eficiencia los servicios educativos bajo su responsabilidad;
3)...4)...6) Cumplir el tiempo efectivo de trabajo establecido para el año lectivo y dedicar la totalidad del mismo a las funciones propias del puesto”.

Artículo 12: “Se prohíbe a los docentes:

1)...2)...5) Retrasar o abandonar intencional o negligentemente el cumplimiento de sus obligaciones”.

DE LOS DERECHOS

Artículo 13 numeral 6 literal a)

Artículo 13: “Son derechos de los docentes los siguientes:

6) Disfrutar de licencia con goce de sueldo en los casos siguientes:

a) Por enfermedad, por el período de incapacidad que le extienda el Instituto Hondureño de Seguridad Social, Centro de Salud Público en aquellos lugares donde exista o por médico autorizado”.

• **REGLAMENTO GENERAL DEL ESTATUTO DEL DOCENTE HONDUREÑO**

Artículo 13 y artículo 48 numeral 2

Artículo 13: “El docente deberá cumplir personalmente su respectiva jornada de trabajo de conformidad con este Reglamento”.

Artículo 48. En el otorgamiento de permisos a que se refiere el Artículo 13 Números 8,9 de la Ley, la autoridad competente aplicará la tabla siguiente:

- 1) “Si la causa es enfermedad del docente, podrá otorgarse hasta por tres (3) días hábiles, bastando la simple excusa por escrito, la que deberá de presentar el docente al reintegrarse a sus labores, expresando en la misma las causas de su inasistencia. Si la enfermedad persistiere deberá comunicarlo a la autoridad inmediata superior debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el literal a) inciso 6) del Artículo 13 de la Ley;
- 2) Si el permiso fuere solicitado para asistir al cónyuge, compañero (a) de hogar o los parientes, el permiso podrá otorgarse hasta por seis (6) días calendarios prorrogables, siempre y cuando se acredite la enfermedad por constancia médica y se compruebe fehacientemente, a criterio de su autoridad inmediata superior que no hay otra persona que pueda asistir al enfermo.
- 7) Por permisos para realizar trámites ante institución pública o privada se otorgarán dos (2) días hábiles a los docentes cuando el trámite sea en el municipio de su domicilio y si es fuera de él, lo calificará la autoridad competente en cada caso. El docente está obligado a justificar el permiso y/o la excusa mediante documentos fehacientes.

En ningún caso los permisos acumulados por estos conceptos podrán exceder de los 30 días a que se refiere el numeral 8 del artículo 13 de la Ley.

La autoridad inmediata superior calificará cada caso y otorgará el permiso correspondiente, debiendo tomar las medidas necesarias para asegurar la atención del educando.

- **REGLAMENTO DE LA CARRERA DEL DOCENTE**

Artículo 84. *“Además de los contemplados en la Constitución de la República, la Ley Fundamental de Educación, Reglamento General y otros derivados de la Ley Fundamental de Educación, los docentes regulados por el presente reglamento, tienen los siguientes derechos:*

i) Permisos especiales con goce de sueldo, en los casos siguientes:

1)...

2) Hasta quince (15) días consecutivos para asistir, en caso de grave enfermedad, al cónyuge, compañero (a) de hogar, padre, madre, hijas o hijos. En estos casos el docente debe demostrar a la autoridad inmediata superior la gravedad de la enfermedad y que no hay otra persona que cubra esa asistencia;

Artículo 85. *“... Los permisos establecidos en el inciso (i) del artículo anterior, serán autorizados mediante un acto administrativo por la autoridad inmediatamente superior del docente quien califica cada caso”.*

- **CÓDIGO CIVIL**

Artículo 2206: *“Cuando se recibe alguna cosa que no había derecho a cobrar, y que por error ha sido indebidamente entregada, surge la obligación de restituirla”.*

Mediante Oficio DMRR No. 0119-2023-TSC del 01 de agosto de 2023, se solicitó a la señora **VILMA PATRICIA GÓMEZ ELVIR** la explicación correspondiente sobre los hechos antes comentados quien, mediante nota del 10 de agosto de 2023, manifestó lo siguiente: *“Por medio de la presente, documento lo solicitado por esa dependencia el día 3 de agosto del presente, esperando llegar a la pronta conclusión del caso que nos mantiene actualmente en comunicación...”.*

“...Respecto a la pregunta si el Ministro de Educación, el Jefe de Talento Humano Docente Nacional y Departamental tienen potestad para emitir permisos a los docentes, la respuesta es SI. Para cualquier duda al respecto puede remitirse al Despacho del Señor Ministro para que la máxima autoridad brinde esta misma respuesta a través de algún documento oficial.

...Para todos los permisos otorgados por el Secretario de Educación, se basa en el capítulo III, Artículo 13, inciso 8 del estatuto del docente y capítulo IV, artículo 48 del reglamento”.

(Ver anexo 27: Oficio DMRR No. 0119-2023-TSC del 01 de agosto de 2023 y nota del 10 de agosto de 2023 y documentación adjunta)

COMENTARIO DEL AUDITOR

Revisada y evaluada la evidencia brindada por las partes involucradas en el hecho denunciado, se determina lo siguiente:

1. Conforme a lo manifestado por la señora Vilma Patricia Gómez Elvir, para justificar el incumplimiento de su jornada de trabajo, se dio por válida alguna documentación presentada (permisos y/o excusas) ya que la misma cuenta con documentación de respaldo; sin embargo, no se dan por válidos, o como evidencia de descargo, otros documentos que indican la realización de gestiones en centros hospitalarios ya que no se adjuntó evidencia de la solicitud, excusa y/o autorización para ausentarse de su lugar de trabajo, emitida por la autoridad competente. La señora Gómez Elvir argumenta que dichas ausencias se dieron para atender a sus padres, no obstante, no cumplió con lo que establece el artículo 48, numeral 2 del Reglamento de la Ley del Estatuto del Docente.

Es importante señalar que en los diarios de asistencia se hace referencia a incapacidades, las cuales no están documentadas conforme al artículo 13 de la Ley del Estatuto del Docente y 48 de su Reglamento.

Respecto a los permisos otorgados por el Secretario de Estado en el Despacho de Educación y el Subdirector General de Talento Humano Docente, la señora Gómez Elvir argumenta que los mismos se basan en el artículo 13, inciso 8 de la Ley del Estatuto del Docente y artículo 48 del Reglamento. Es importante mencionar que en el artículo 48 del Reglamento se establece la forma en la que dichos permisos deberán ser justificados y que **será la autoridad inmediata superior** quien calificará cada caso y otorgará el permiso correspondiente, por lo cual la docente Gómez Elvir no realizó el procedimiento conforme lo establecido en la norma, ignorando la jerarquía establecida. Por otra parte, tal como se mencionó anteriormente, esto también está establecido en el Reglamento de la Carrera Docente: “Los permisos establecidos en el inciso (i) del artículo anterior, serán autorizados mediante un acto administrativo por la autoridad inmediatamente superior del docente quien califica cada caso”.

LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA EN EL CAPÍTULO XIII DE LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO Y DE SUS SERVIDORES

Artículo 321. *“Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad”*.

Artículo 323. *“Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella...”*.

El hecho descrito anteriormente ha originado un perjuicio económico al Estado de Honduras de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS LEMPTRAS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (L 357,532.56)**

El hecho comentado en este Capítulo ha originado responsabilidad civil que de acuerdo a lo que dispone el Artículo 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, será notificada personalmente al sujeto de responsabilidad, a través del Pliego de Responsabilidad.

CAPÍTULO III

CONCLUSIONES

Como resultado de la investigación especial practicada en el Centro de Educación Media Gubernamental Técnico Monseñor Luis Alfonso Santos, Escuela Rafael Pineda Ponce, Centro de Educación Básica Gubernamental Guatemala, Dirección Distrital de Educación N.º 8 Instituto de Educación Media Gubernamental Técnico Luis Bográn, Dirección Distrital de Educación N.º 7 y Dirección Distrital de Educación N.º 9, y conforme al análisis, revisión y evaluación de la evidencia obtenida por este Ente Contralor, se concluye lo siguiente:

1. La señora Vilma Patricia Gómez Elvir presentó irregularidades con relación a su asistencia en los centros educativos y dependencias de la Secretaría de Educación en las que fue asignada, y recibió indebidamente el pago de su sueldo.
2. Durante el período objeto de examen la señora Gómez Elvir se ausentó durante períodos prolongados, sin presentar ninguna documentación sobre el trámite realizado para la solicitud de permisos.
3. La señora Gómez Elvir presentó permisos para ausentarse de sus labores los cuales no fueron aprobados por la autoridad inmediata superior, tal como lo establece la normativa.
4. El incumplimiento a la jornada de trabajo por parte de la señora Gómez Elvir ha ocasionado un perjuicio económico al patrimonio del Estado de Honduras por la cantidad de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS LEMPIRAS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (L 357,532.56)**.

En futuras investigaciones, o en la realización de una auditoría integral, podrían determinarse hechos o responsabilidades que por su alcance no están contemplados en este informe.

CAPÍTULO IV

RECOMENDACIONES

AL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN

1. Instruir a los Directores Departamentales y Distritales de Educación para que ejerzan, en cada centro educativo del país o dependencia de la Secretaría de Educación, una eficaz y eficiente supervisión sobre el personal docente y administrativo, a fin de que se asegure el cumplimiento de la jornada de trabajo, la calidad y eficiencia de los servicios educativos que estos prestan.
2. Instruir a los Directores Departamentales de Educación para que apliquen las medidas legales/disciplinarias que correspondan al personal docente y administrativo que no cumpla con sus deberes legalmente establecidos; y por extensión, se evite el pago de sueldos o salarios al personal que no los haya devengado.
3. No autorizar permisos al personal que no ha cumplido los procedimientos establecidos, a tenor de lo que establece la norma.
4. Velar porque se cumpla o alcance el propósito de las recomendaciones aquí formuladas.

Conforme al artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas en este informe es obligatorio, y el artículo 79 de la misma norma establece la obligación de vigilar el cumplimiento de las mismas.

En atención a lo anterior, y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, se solicita presentar dentro de un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, a partir de la fecha de recepción de este Informe, el Plan de Acción con un período fijo para implementar cada recomendación y el funcionario responsable de su cumplimiento.

Tegucigalpa, MDC., 03 de mayo de 2024

Edgar Yovany Banegas
Auditor de Denuncias

Carmen Ester Rodríguez
Supervisora de Auditoría

José Marcial Ilovares V.
Jefe Departamento de
Atención de Denuncias

José Aníbal Perino Yanez
Subgerente de Veeduría Social